

INFORME CCUA Nº 48/2014

A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Sevilla a, 12 de agosto de 2014

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Desde este Consejo se valora positivamente toda medida que venga orientada a simplificar y optimizar el Registro con la eliminación de datos no prescindibles para el cumplimiento de sus fines.

TERCERA.- En la **Disposición adicional primera. Designación de vocal en la Comisión de Registro e Información Industrial**, entiende este Consejo que debe sustituirse la designación no corresponde a la Consejería competente sino al titular de la Consejería competente en materia de industria.

CUARTA.- En relación a la **Disposición transitoria única. Inscripciones existentes en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía**. En su apartado 2, entiende este Consejo que debería de indicar expresamente la norma, qué tipo de habilitación debe ostentarse, así como el procedimiento para la puesta a disposición de la Administración de tales datos.

QUINTA- A la disposición final primera. Habilitación

Según el tenor literal del apartado 2, “en los casos que sean precisos para la operatividad de de las aplicaciones informáticas de la Consejería, se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de industria para incluir en el ámbito de aplicación del registro, aquellas actividades que desarrollándose en el territorio, hayan sido inscritas en el Registro Integrado Industrial Estatal a partir de los datos contenidos en las autorizaciones,

declaraciones responsables o comunicaciones presentadas en otras comunidades autónomas. Estas inscripciones, que siempre se efectuarán de oficio, no serán remitidas al Registro Industrial Estatal”.

Desde este Consejo, se considera necesario la clarificación del apartado, al suscitarse dudas interpretativas, sobre su contenido y alcance. En concreto, deben quedar meridianamente claros en qué casos operaría la habilitación que se realiza sobre el titular de la consejería competente.

Asimismo, el último inciso, alude a inscripciones de oficio, entendiéndose este Consejo, que para ello debe seguirse el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se precisa aclaración en este sentido, además de que debiera indicarse la necesaria notificación a los titulares de actividades afectadas.

SEXTA.- Al Anexo, Art. 2, Ámbito material. Debería añadir un último apartado en el que pudiera tener cabida cualquier otra actividad o instalación que pudiera ser regulada por la Administración.

SÉPTIMA.- Al anexo, art. 4. Contenido del Registro. Entiende este Consejo que debería de añadirse un dato objetivo de localización de póliza concertada que cubra la Responsabilidad Civil por las actividades realizadas. Dejando mención de la entidad Aseguradora y de plazo de cobertura y del importe, debiendo ser estos datos públicos.

OCTAVA .- Al Anexo art. 4 apartado 2. Datos complementarios, que no tendrán carácter público, en su apartado 2.1. Entiende este Consejo que las Sanciones Administrativas si deberían tener un carácter público, en tanto que constituyan una sanción firme no susceptible de recurso, hasta que se cumpla la fecha de prescripción de la misma.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento, y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.